



SECRETARIA. Montería, Junio 29 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Junio Veintinueve (29) de dos mil Veinticinco (2021).-

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley por lo que su admisión es viable de conformidad con el artículo 427 del Código General del Proceso, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **ANA MARCELA JIMENEZ SILVA**, en contra de los señores **LEONARDO FABIO PACHECO MORELO (Impugnación)** y **NOE DE JESUS GONZALEZ FLOREZ (Investigación)**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor **LEONARDO FABIO PACHECO MORELO**, y córraseles traslado por el término de veinte (20) días.-

3°.- EMPLAZAR al demandado señor **NOE DE JESUS GONZALEZ FLOREZ**, mayor de edad y cuya habitación y lugar de trabajo se desconoce, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 del mismo Código. El edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

5°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (de conformidad con el artículo 427 del Código General del Proceso).

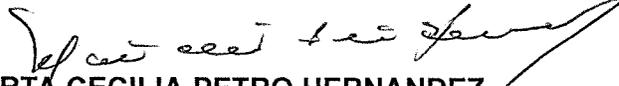
6°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por el demandante.

7°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

8°.- RECONOCER a la abogada GLORIA ELISA PATERNINA ESPINOSA identificada con la C. C. N.º 50.926.430 y portadora de la T. P. N.º 174.843 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la señora ANA MARCELA JIMENEZ SILVA, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00178 - 00 hoy 29 de Junio de 2021.-

E.C.L.